



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

II-86-34

Oficio N° 86-1145- DAJ

Quito, 6 de mayo de 1986

Señor Doctor:
Averroes Bucaram Záccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Con oficio N° 355-PCN-86 de 18 de abril de 1986,
recibido en la Presidencia de la República el 23 del mismo mes,
usted remitió el proyecto de "Ley de Creación del Cantón Pichin
cha", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas.

El señor Presidente de la República, dentro del
plazo previsto en el Art. 68 de la Constitución, no sancionó ni
objetó dicho proyecto de Ley, en consecuencia, quedó sancionado
de hecho y se promulgará como Ley N° 25.

Devuelvo en tal virtud, a usted el texto auténti
co de dicha Ley.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimien
tos de distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Joffre Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

APM/mrm

Adj. : Lo indicado



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Parroquia Pichincha, perteneciente al Cantón Bolívar, de la Provincia de Manabí, ha tenido un considerable crecimiento en todos sus aspectos, especialmente, en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Manabí han emitido informes favorables y se han cumplido con los demás requisitos legales que se requiere para la cantonización de una parroquia;

Que es deber de las Funciones del Estado estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos dotándoles de la infraestructura político-administrativa que corresponde a su desarrollo; y,

En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DEL CANTÓN PICHINCHA

ARCHIVO

Art. 1.- Créase el Cantón Pichincha, en la Provincia de Manabí y su cabecera cantonal será Pichincha.

Art. 2.- Los límites del cantón Pichincha, serán los siguientes:

AL NORTE.- De las nacientes del Estero Amalia, de coordenadas geográficas $0^{\circ}38'12''$ de latitud sur y $79^{\circ}53'20''$ de longitud occidental, el curso de dicho Estero, aguas abajo hasta su afluencia en el Río El Burro, en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}38'24''$ de latitud sur y $79^{\circ}52'15''$ de longitud occidental; de dicha afluencia el curso del Río Burro, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Puerto, formadores del Río Nauce; por este último río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Cevallos, formadores del Río Pescadillo; de dicha confluencia, el curso del Río Pescadillo, aguas abajo hasta su afluencia en el Río Daule.

AL ESTE.- De la afluencia del Río Pescadillo en el Río Daule, este último conocido también con el nombre de Río de Oro, el curso del Río Daule, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Tigre.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL SUR.- De la afluencia del Río Tígre en el Río Daule, el curso del Río Tígre, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Tigrillo, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}07'40''$ de latitud sur y $79^{\circ}58'53''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Tigrillo, aguas arriba, y en corto trecho, hasta la afluencia del Estero sin nombre N^o 1, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}07'38''$ de latitud sur y $79^{\circ}58'55''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del Estero sin nombre N^o 1, aguas arriba, hasta sus orígenes, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}07'27''$ de latitud sur y $80^{\circ}00'15''$ de longitud occidental; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar la cumbre del Cerro sin nombre de cota 425 m, de coordenadas geográficas $1^{\circ}06'28''$ de latitud sur y $80^{\circ}02'09''$ de longitud occidental; y,

AL OESTE.- De la cumbre del cerro sin nombre de cota 425 m, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el curso del formador meridional del Río Mineral, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}05'37''$ de latitud sur y $80^{\circ}02'09''$ de longitud occidental; de dicha intersección; el curso del formador meridional del Río Mineral, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador septentrional de dicho río, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}05'41''$ de latitud sur y $80^{\circ}03'47''$ de longitud occidental; de esta confluencia, el formador septentrional del Río Mineral, aguas arriba, hasta un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}04'09''$ de latitud sur y $80^{\circ}01'20''$ de longitud occidental, situado a la misma longitud geográfica del inicio del camino que empalma con la vía Pichincha-San Plácido, al sur del recinto El Progreso; del formador septentrional del Río Mineral, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta el inicio del camino antes indicado, en un punto este último de coordenadas geográficas $1^{\circ}03'56''$ de latitud sur y $80^{\circ}01'20''$ de longitud occidental; continúa por dicho camino, hasta su empalme con la vía Pichincha-San Plácido, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}02'48''$ de latitud sur y $80^{\circ}00'47''$ de longitud occidental; de dicho empalme el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su intersección con el curso del Río El Plátano, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}02'48''$ de latitud sur y $80^{\circ}00'11''$ de longitud occidental; de esta intersección, el curso del Río El Plátano, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río de La Plata, de dicha confluencia el curso del Río de La Balsa, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero sin nombre N^o 2., de coordenadas geográficas $0^{\circ}56'02''$ de latitud sur y $79^{\circ}58'08''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el Estero sin nombre N^o 2 aguas arriba, hasta sus orígenes en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}55'36''$ de latitud sur y $79^{\circ}56'43''$ de longitud occidental; de éstos orígenes una corta alineación hacia el sur, hasta interceptar con el camino El Desvío-Quiroga, en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}55'34''$ de latitud sur y $79^{\circ}56'43''$ de longitud occidental; de la intersección indicada el camino señalado en dirección al recinto El Desvío, hasta el empalme del camino que viene del Este del Estero Guantana, en un punto de coordenadas geográficas $1^{\circ}00'08''$ de latitud sur y $79^{\circ}54'29''$ de longitud occidental, punto ubicado en la línea de cumbre de la Cordillera Atravesada; de este punto, la línea de cumbre de la Cordillera Atravesada; que pasa por la naciente del río Come y Paga; de los Esteros: Bijagual, Puenco, Guayacán, así como del Río Conguillo, continuando por las montañas

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

del Arroyo y de las Cordilleras de Romero y Nauce, que pasan por los orígenes del Estero Santiago, formador Este último del Río del mismo nombre, del Río Salazar y de los Esteros formadores del Río Guayacán, nacientes de los formadores de los Ríos: El Toro, Camarones, Pescado, Las Balsas, Vendido y El Burro, hasta alcanzar los orígenes del Estero Amalia, de coordenadas geográficas 0°38'12" de latitud sur y 79°53'20" de longitud occidental.

Art. 3.- Sin perjuicio de la asignación de los fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuesto en el Decreto sin número de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 del 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Pichincha, por esta sola vez un aporte de TREINTA MILLONES DE SUCRES, con cargo al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Pichincha, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales, y estos se posesionarán legalmente de sus funciones.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativas, fiscal y municipal del Cantón Bolívar, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia de Manabí, Cantón Bolívar en la forma en que se venían haciendo antes de la erección cantonal.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.


AVERROES BUCARAM ZALCIDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


NELSON CORDOVA LOOR.,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

VFTA.

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON PICHINCHA" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.-

Palacio Nacional, en Quito, a 5 de mayo de 1986


Ab. Joffre Torbay Dassum
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

